

“Ley para Eliminar el Pago de Toda Compensación a las Juntas de Directores de las Corporaciones Públicas”

Ley Núm. 72 de 23 de julio de 2013

Para eliminar el pago de dietas, así como cualquier otro modo de compensación, a los miembros de las Juntas de Directores o cuerpos rectores de toda corporación pública que no sean representantes de los consumidores.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo VI, Sección 7, prohíbe que las asignaciones hechas para un año económico excedan los recursos totales calculados para dicho año fiscal. No obstante, por años los presupuestos anuales han sobreestimado los recaudos del gobierno, lo que ha resultado en la confección de presupuestos de gastos operacionales que exceden sustancialmente los recaudos y desatienden la condición recesitaria de nuestra economía. El país se encuentra ante un cuadro fiscal caótico que requiere soluciones a corto y largo plazo.

Esta Asamblea Legislativa está comprometida en atender responsablemente el estado de emergencia fiscal por la que atraviesa el gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y diseñar medidas para redefinir las prioridades de las instrumentalidades públicas. Para adelantar esos fines, es imprescindible adoptar normas dirigidas a controlar el gasto de fondos públicos en todos los niveles de las estructuras gubernamentales. En el caso de las juntas de Directores o cuerpos rectores de las corporaciones públicas, optamos por eliminar el pago de dietas, salarios, emolumentos, y todo otro tipo de compensación, que tengan derecho a recibir sus miembros. Como resultado de esta medida, sólo podrán componer las juntas o cuerpos directivos de las corporaciones públicas aquellas personas con la mejor disposición de servir ad honorem y dar lo mejor de si mismos al país sin esperar remuneración a cambio.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — Título de la Ley. (3 L.P.R.A. § 757k nota)

Esta ley se conocerá como la “Ley para Eliminar el Pago de Toda Compensación a las Juntas de Directores de las Corporaciones Públicas”.

Artículo 2. — Eliminación del Pago de Dietas. [3 L.P.R.A. § 757k Inciso (a)]

Ningún miembro de una junta o cuerpo rector de una corporación pública que no sean representantes de los consumidores tendrá derecho a recibir el pago de dietas, salarios, emolumentos, o cualquier otro tipo de compensación, por el ejercicio de sus funciones como miembro de la Junta de Directores o cuerpo rector de que se trate. Esta prohibición no impide que la corporación pública pueda adquirir y proveer alimentos de costo módico a los miembros de su cuerpo rector durante, inmediatamente antes o inmediatamente después de una reunión debidamente convocada. Los representantes de los consumidores que sean miembros de una junta o cuerpo rector de una corporación pública tendrán derecho al pago de dietas conforme se autorice en las leyes orgánicas de sus respectivas corporaciones.

Artículo 3. — Interpretación y efecto. [3 L.P.R.A. § 757k Inciso (b)]

Esta Ley tendrá efecto prospectivo y no afectará el pago de dietas, salarios, emolumentos, o cualquier otra forma de compensación, que se haya reclamado previo a la aprobación de esta Ley, o cuyo pago se haya hecho exigible previo a la aprobación de esta Ley. Las disposiciones del Artículo 2 de esta Ley tendrán el efecto de derogar toda disposición de ley o reglamento vigente que provea para el pago de dietas, salarios, emolumentos, o cualquier otra forma de compensación, a los miembros de una Junta de Directores o de cualquier otro cuerpo rector de una corporación pública por el ejercicio de sus funciones, deberes o responsabilidades.

Artículo 4. — Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato. En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

“Ley para Eliminar el Pago de Toda Compensación a las Juntas de Directores de las Corporaciones Públicas”
[Ley 72-2013]

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—JUNTAS DE DIRECTORES.